



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO: CONCERTADO

NÚMERO 60

Lunes 12 de Marzo

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación se ha servido participarme que algunos Alcaldes de Municipios españoles se han permitido dirigirse a su Autoridad en términos intolerables por la falta de respeto que supone para la Superioridad, y máxime, tratándose de asuntos absolutamente ajenos a la vida municipal.

Dichos Alcaldes han sufrido ya la sanción correspondiente.

Ante el temor, que deseo no ver confirmado, de que pudiera incurrir en semejante transgresión alguno de los Alcaldes de esta provincia de mi mando, he de manifestarles el propósito del Gobierno de corregir con todo rigor cualquier acto de indisciplina o falta de respeto a los Superiores jerárquicos, advirtiéndoles que los Ayuntamientos y sus Presidentes han de sujetarse estrictamente a ejercer las atribuciones que les confiere la Ley Municipal, absteniéndose de tomar acuerdos que no sean de su competencia, con apercibimiento de que, en caso de quebrantar esta orden, serán corregidos con la máxima sanción que las leyes autoricen, llegando a la sustitución de dichas Autoridades por Delegados de este Gobierno civil.

Cáceres, 11 de Marzo de 1934. El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Cáceres.

1014

SECCION PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL

Circular

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 53, de fecha 3 del actual, una Circular del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de la Administración Local), en la que se pide a los Ayuntamientos los datos que en la misma se expresan; por la presente se ruega a los Ayuntamientos de esta provincia, los remitan a esta Sección

Provincial de la Administración Local (Delegación de Hacienda), en el plazo improrrogable de seis días, por no obrar en dicha Oficina los datos necesarios, a fin de que pueda ser cumplido este servicio en la fecha que se indica en la mencionada Circular, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos al llenar el Estado inserto en el BOLETIN, las siguientes instrucciones:

Las cargas principales por servicios del Estado son: las referentes a suministros al Ejército, Guardia civil y Carabineros; bagajes y otros transportes; acuartelamientos de fuerzas; formación de registros fiscales; evaluación de la riqueza; censo electoral; elecciones, trabajos estadísticos, reemplazos del ejército; registro civil; padrón municipal; catastro parcelario; alquiler y reparación de Escuelas Públicas; casas para Maestros y déficit del recargo de territorial; Circuito Nacional de Firmas Especiales; dietas y viajes de Vocales patronos y obreros, e Inspectores de las Delegaciones del Trabajo y gastos de material de éstas; Retiro obrero y suscripción a la «Gaceta de Madrid», si el Ayuntamiento tiene más de 2.000 habitantes o es cabeza de partido.

Cáceres, 8 de Marzo de 1934. El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo. Señores Alcaldes de esta provincia.

977

Jefatura de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y marca periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en Alcántara los días 17 y 19 del corriente mes de Marzo, haciéndose la contrastación en los pueblos del mencionado partido en el orden que marque el señor Ingeniero Industrial encargado de dicho servicio, teniendo presente los Alcaldes el presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipi-

pales, teniendo presente también los industriales la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar con relación a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados, serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente Sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán también presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de 13 de Enero próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 17 del mismo mes de Enero, las cuales afectan a la mencionada autoridad municipal para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesaria, en los pueblos interesados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero Industrial encargado de este servicio o a los Ayudantes Industriales afectos al mismo.

Cáceres, 9 de Marzo de 1934. El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

En la «Gaceta de Madrid», número 47, correspondiente al día 16 de Febrero de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

(Continuación.)

Si se remite al primer Jefe, éste la enviará al Comandante de puesto de la demarcación a que corresponda, y una vez exigidos los requisitos que se previenen al tratar de recogidas, se archivará, por orden de fecha en este último puesto, si el individuo reside en la localidad de su demarcación.

Caso contrario, remitirá después dicha filial al de la residencia del interesado.

CAPITULO XI

Recogida

Artículo 93. Llegada una expedición de armas a la estación de destino, si el consignatario es

comerciante autorizado, circunstancia que acreditará con el recibo de la contribución industrial y permiso de la Dirección general de Seguridad o Gobierno civil, según los casos, podrá ser retirada con la presentación de la guía, a presencia de la Guardia civil, que deberá ser requerida al efecto por el Jefe de la estación.

En el comercio o estación se levantará un acta, haciendo constar en ella las armas que reciba, que han de figurar en su libro de y que no podrá enajenarlas sino a los que presenten los documentos correspondientes.

Artículo 94. Si el destinatario fuera un particular, no se le entregará arma alguna no exenta de licencia, sin que presente la que le corresponda y la guía de pertenencia, que será expedida por la Guardia civil en el acto de hacerse cargo de la mercancía, levantando acta en la misma estación o en la Intervención de Armas.

Por excepción las entregarán, previa la presentación de la licencia gratuita, a todos los funcionarios que determinan el artículo 60, extendiendo oportunamente la guía gratuita.

Artículo 95. Cuando se trate de escopetas de caza, podrán ser entregadas a los comerciantes o particulares, siempre que los precintos de los envases estén intactos sin la presencia de la Guardia civil, pero hasta no estar ésta presente no se quitará a aquéllos los precintos, poniéndose de acuerdo con ella para efectuarlo.

Devoluciones y reexpediciones

Artículo 95. En el caso de que las armas llegadas a la frontera o punto de destino dejen de ser exportadas o no fuesen recogidas por el destinatario y, por consiguiente, hubieren de ser devueltas a las fábricas o comercios a petición del remitente o consignatario, bastará que la Guardia civil que autorizó el envío, o la de destino, tenga conocimiento de ello, a fin de que ésta lo comunique al Jefe de estación y se efectúe el retorno, circunstancia que hará constar dicha Intervención en la guía que a tal fin facilite el remitente o consignatario recabando o devolviendo, respectivamente la segunda filial.

-(Continuará)

En la «Gaceta de Madrid», número 49, correspondiente al día 18 de Febrero de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Como complemento del Reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas, que se ha publicado en la «Gaceta» del día 16 de Febrero, número 47, se inserta a continuación el formulario de instancia a que se refiere el artículo 24 de dicho Reglamento.

Modelo que se cita

Don.....de..... años de edad, hijo de.....y de....., natural de....., provincia de....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., núm....., y provisto de la Cédula personal reseñada, a V. E. con el debido respeto,

SUPLICA se sirva expedir la licencia de..... (Se hará constar si es de uso de armas de caza y para cazar o si es de uso de armas en general, y en este último caso se expresarán las razones que sirven de fundamento a la petición.)

Gracia que espero alcanzar de V. E., cuya vida se conserve muchos años.

..... de de

Excmo. Sr.....

(Director general de Seguridad si es en la provincia de Madrid o Gobernador civil en las restantes.)

731

Diputación Provincial

SUBASTAS

A las once horas del día 20 de Abril de 1934, en la sala de Comisiones de la Excmo. Diputación Provincial, tendrá lugar la subasta para el suministro de viveres, combustibles y otros efectos, con destino a los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres y Plasencia, durante el presente año de 1934, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Negociado de esta Secretaría.

Se concede un plazo de cinco días no feriados, a partir de la publicación de este anuncio, para la presentación de las reclamaciones que se quisieren hacer, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presentase después.

Cáceres, 8 de Marzo de 1934.—El Secretario de la Diputación, Luis Villegas.

976

VIAS Y OBRAS

Liquidacion s Anuncio

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 6 del mes actual, acordó aprobar las liquidaciones de las obras de construcción de los caminos vecinales que a continuación se expresan y que se bonen a los Ayuntamientos constructores los saldos que, según las mismas resul-

tan a su favor, siempre que transcurrido el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no resulten reclamaciones contra los mismos y acrediten haber satisfecho los Derechos reales correspondientes:

Camino de Cilleros a Perales del Puerto: Importe total, pesetas 25.512'72.

Abono al Ayuntamiento de Cilleros, 17.712'43 pesetas.

Abono al Ayuntamiento de Perales del Puerto, 6.643'47 pesetas.

Ingreso en el fondo común por resto de inspección y multa, 1.156'82 pesetas.

Santa Cruz de la Sierra a Herguizuela: Importe total, 5.112'32 pesetas.

Abono al Ayuntamiento de Herguizuela, 1.981 pesetas.

Abono al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, 3.131'32 pesetas.

Cantidad que debe obtenerse del fondo común, 153'27 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Marzo de 1934.—El Presidente, Indalecio Valiente.—El Secretario, Luis Villegas.

1012

VIAS Y OBRAS

Caminos vecinales

Plan provincial — Inclusiones

Examinada la documentación remitida a este Organismo por los Alcaldes interesados, solicitando la respectiva inclusión en el Plan provincial de un camino vecinal de «Valdemorales a Arroyomolinos de Montánchez»; de otro que, partiendo de Alcollarín enlace con la carretera en construcción de Zorita a Madrigalejo, y de otro que partiendo de Almoharín termine en el Balneario de «La Parrilla», uniendo en este punto con el que está incluido desde dicho Balneario a la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz; la Comisión Gestora de esta Excmo. Diputación, en sesión celebrada el día 6 del mes actual y de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Obras y Vías provinciales, acordó acceder a lo solicitado por los respectivos Ayuntamientos, e incluir, por tanto, en el Plan provincial un camino con la denominación de «Valdemorales a Arroyomolinos de Montánchez»; otro con la de «Alcollarín a la carretera de Zorita a Madrigalejo», y otro tercero con la denominación de «Almoharín al Balneario de La Parrilla»; debiendo tramitarse los correspondientes expedientes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Vías y Obras provinciales y que se publiquen estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en periodo de información pública, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en este periódico oficial, puedan los Ayuntamientos, entidades locales menores y habitantes de la provincia que se consideren lesionados con dichos acuerdos, formular la oportuna reclamación contra la utilidad pública de referidos caminos, según se de-

termina en el artículo cuarto del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Marzo de 1934.—El Presidente, Indalecio Valiente.—El Secretario, Luis Villegas.

1011

Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que después se hará expresión, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha dictado la siguiente:

Sentencia número 17

Señores:

Presidente: Don Manuel Fernández Carrascosa.

Magistrados: Don Vicente Ramón Redondo, don Manuel Isern de Salvadores, don Joaquín Domínguez de Molina y don Ramiro Alegre Garcés.

En la ciudad de Cáceres a 12 de Febrero de 1934. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre nulidad de contrato e indemnización de perjuicios, seguida ante el Juzgado de Primera Instancia de Castuera, por don Rafael Pineda y Medina, mayor de edad, casado, ganadero, vecino de Belalcázar, ante esta Sala, asistido del Abogado don Jesús María Grande, contra don Manuel García Rufo, mayor de edad, casado, labrador, en esta instancia representado por el Procurador don Cipriano Campillo López, bajo la dirección del Abogado don Luis Hermida, y cuya es autos penden en grado de apelación interpuesta por el primero contra la sentencia absolutoria dictada por aquel Juzgado.

Aceptando los resultandos de la sentencia de primera instancia.

Resultando: Que dictada sentencia absolutoria por el señor Juez de Primera Instancia de Castuera, el demandante interpuso recurso de apelación, que le fué admitido en ambos efectos, con remisión de autos.

Resultando: Que el fallo de dicha sentencia es del tenor literal siguiente: «Que debo absolver y absuelvo de la demanda, al demandado Manuel García Rufo, condenando al demandante don Rafael Pineda Medina, en las costas de este juicio».

Resultando: Que personadas las partes en esta segunda instancia, por sus trámites hubo lugar la oportuna vista, en la que ambos litigantes y por ellos sus respectivos Letrados expusieron lo que a su derecho estimaron procedente, reafirmando sus iniciales pretensiones.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos, en ambas instancias, han sido observadas las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Ma-

gistrado don Manuel Isern de Salvadores.

Acertando: Los fundamentos de la sentencia recurrida, con excepción del primero.

Considerando: Que haciéndose la acción de nulidad que ejercita el demandante, únicamente en lo dispuesto por el artículo 1464 del Código Civil, es evidente, que para que pudiera darse lugar a la demanda, necesitaría haberse acreditado de más precios y contratos, y así se aparece del examen conjunto y pruebas, que la enfermedad contagiosa del ganado vendido, cuya causa ícita existía en el acto de la celebración del contrato, cuya nulidad se pretende.

Considerando: Que en consecuencia con lo expuesto, se pretende confirmar la sentencia recurrida con la imposición de costas que para esta clase de juicios señala el artículo 710 de la ley procesal.

Vistas: Las disposiciones legales citadas y las de general aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia dictada en estos autos por el señor Juez de Primera Instancia de Castuera, con imposición de las costas de esta segunda al recurrente. Librese testimonio de esta sentencia para su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de publicación y hecha tal inserción, devuélvanse los autos a su procedencia, para ejecución y cumplimiento de fallo.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—El señor Presidente, don Manuel Fernández Carrascosa, votó en Sala y no pudo firmar.—Don Vicente R. Redondo.—Don Manuel Isern.—Don Joaquín Domínguez.—Don Ramiro Alegre.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, cuando celebraba la Sala Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha.—Certifico: Germán Repetto.—Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cáceres a 24 de Febrero de 1934.—Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente, Manuel Fernández Carrascosa.

973

Jefatura de Industria

NOTA ANUNCIO

Don Magdaleno Moreno, Presidente de la Hidroeléctrica Morala, S. A., del pueblo de Naval-moral de la Mata, ha presentado en la Jefatura de Industria de esta provincia, una solicitud en demanda de que le sean aprobadas las tarifas siguientes:

Tanto alzado

Lámpara de 15 vatios fija al mes, 1'71 pesetas.

Lámpara de 25 vatios fija al mes, 3 pesetas.

Lámpara de 40 vatios fija al mes, 6 pesetas.

Lámpara de 15 vatios comu-

tada al mes, 2'57 pesetas.

Lámpara de 25 vatios conmutada al mes, 3'85 pesetas.

Para contador por alumbrado

Hasta un kilovatio de consumo al mes, 1 peseta.

De 1'01 a 5 kilovatio, uno al mes, 0'80 pesetas.

De 5'01 a 49, 0'70 pesetas.

De 50 en adelante, 0'54 pesetas.

Por contador para fuerza

De 1 a 20 kilovatios, uno al mes, 0'60 pesetas.

De 20'01 a 99, 0'50 pesetas.

De 100 a 499, 0'40 pesetas.

De 500 en adelante, 0'30 pesetas.

Todos los impuestos que en la actualidad existen como aquellos que puedan crearse son por cuenta de los abonados.

Lo cual se hace público para conocimiento de las entidades, particulares y abonados a quienes puedan interesar las tarifas solicitadas, los cuales en el caso de formularlas deberán entablar sus reclamaciones, en el plazo de un mes, en la Jefatura de Industria de la Provincia.

Cáceres a 7 de Marzo de 1934.

—El Ingeniero Jefe, José Castiñeira.

960

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que esta Junta desea adquirir, con destino al Parque de Intendencia de Valladolid, y contratar para las Plazas de Segovia, Salamanca, Plasencia, Cáceres, Zamora y Medina del Campo, los artículos siguientes, para las necesidades del mes de Mayo:

Para Valladolid.—Harina de primera, doscientos setenta y ocho quintales métricos; cebada, mil quinientos cincuenta y siete quintales métricos; harina de segunda, trescientos setenta y tres quintales métricos; paja (empacada), quinientos ocho quintales métricos; (suelta), dos mil treinta y seis quintales métricos; sal, quince quintales métricos; leña para hornos, cuatrocientos ochenta y cuatro quintales métricos.

Para la Plaza de Segovia.—Trece mil quinientas raciones de cebada, once mil cuatrocientas raciones de paja y sesenta litros de petróleo.

Para la Plaza de Salamanca.—Seis mil quinientas veintiséis raciones de cebada y seis mil quinientas veintiséis raciones de paja.

Para la Plaza de Plasencia.—Dos mil cuatrocientas ochenta raciones de cebada y dos mil cuatrocientas ochenta raciones de paja.

Para la Plaza de Cáceres.—Cuatro mil veintisiete raciones de cebada y cuatro mil veintisiete raciones de paja.

Para la Plaza de Zamora.—Cuatro mil ciento veinticinco raciones de cebada y cuatro mil ciento veinticinco raciones de paja.

Para la Plaza de Medina del Campo.—Trescientas cuarenta y una raciones de cebada y trescientas cuarenta y una raciones de paja.

El concurso se verificará en los locales del Parque de Intendencia, en Valladolid, a las diez horas y treinta minutos del día treinta y uno del actual, al que asistirán personalmente o sus poderdantes, a la lectura de las adjudicaciones provisionales, firmando la conformidad en el acta.

Los pliegos de bases generales se hallarán a disposición de los vendedores, de once a trece de la mañana todos los días laborables, en la Secretaría de la Junta, sita en las Oficinas de Intendencia Militar, calle de la Merced, de esta Plaza y han sido publicados en los «Diarios Oficiales» número doscientos treinta de mil novecientos treinta y dos y número ciento sesenta y ocho de mil novecientos treinta y tres.

Los proponentes tendrán en cuenta que no están sujetos a la contribución especial de contratistas a que se refiere el epígrafe veintiséis de la clase tercera de la tarifa segunda de la vigente ley industrial.

Muestras

Se entregarán en el Parque de Intendencia en las cantidades de seis kilos de cebada, dos kilos de paja, dos kilos de harina, un kilo de carbón vegetal, dos kilos de leña y un kilo de sal.

La muestra de harina se entregará hasta cinco días antes del anunciado para el concurso con el certificado de análisis; las demás, hasta el día anterior al del concurso y todas ellas en las horas marcadas en el tablón de anuncios del Establecimiento, como los depósitos provisionales del cinco por ciento.

Las proposiciones se entregarán los días laborables, desde las once a las trece horas del día anterior al del concurso en la Secretaría y hasta una hora antes de celebrar el mismo en el Parque de Intendencia, advirtiéndose la necesidad de conocer los pliegos de condiciones que rigen para la adquisición.

Las cantidades para las provincias son aproximadas.

Las proposiciones han de hacerse conforme al modelo que se inserta a continuación.

Valladolid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—De orden del Coronel Presidente, el Capitán Secretario, Eduardo Casañé.

Modelo de proposición

Don....., domiciliado en....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el....., para la adquisición o contratación de artículos con destino al..... y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar..... (indíquese en letra el número de quintales métricos, precio y establecimiento para que se ofrece).

Fecha y firma.

En los sobres de la proposición se consignará exclusivamente: Señor Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición: Proposición para (el artículo que sea).

Declaro mi sumisión a todo lo concerniente sobre la legislación social, contrato de trabajo y accidente de mujeres, niños, etc.

(151=60'40 ptas) 950

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE

JARANDILLA

EDICTO

Don Federico Alonso Palomo, Registrador de la Propiedad de Jarandilla.

Hago saber: Que en el día veintiocho de los corrientes se han inscrito en este Registro a favor de doña Aurelia y doña María Hernández Avila, la siguiente finca en el término de Jaraiz. Heredad de olivos, parras e higueras, al sitio de las «Lagunas», de sesenta y cuatro áreas de cabida; linda por Saliante, con finca de Genoveva Sánchez; Poniente, otra de Gregorio Arjona, hoy de Agustín Arjona Enciso, y por Norte y Mediodía, con otras de Narcisa Avila, hoy sus herederos.

Y a favor de doña Aurelia Hernández Avila, la siguiente en el mismo término. Terreno de secano con parras y olivos, al sitio de «Romenga», de cinco áreas de cabida; linda por Saliante, con la de José Sánchez Bote; Mediodía, la de Teresa González; Poniente y Norte, otra de los herederos de Demetrio Gómez.

Las adquirieron doña Aurelia y doña María Hernández, por herencia de su madre Narcisa Avila Tovar, quien a su vez las adquirió; la primera, por compra a Anita Tovar García, en documento privado de fecha seis de Septiembre de mil novecientos quince y que es auténtico desde el veintidós de Octubre

del mismo año; y la segunda, por herencia de sus padres, según liquidación provisional de fecha veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y uno, practicada a su fallecimiento, que fué presentada en esta Oficina en igual fecha.

Y para que surta los efectos prevenidos en el párrafo tercero del artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario, publico el presente edicto, que firmo en Jarandilla a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Federico Alonso. (61=24'40 ptas.) 1006

Delegación Provincial del Trabajo

CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de las Autoridades y particulares de esta provincia, que esta Delegación Provincial, así como sus Organismos dependientes (Jurados Mixtos), se hallan instalados en la Plaza de San Juan, número 27.

Cáceres, 7 de Marzo de 1934. —El Delegado Provincial, Francisco Javier Abella.

993

Juzgados

CACERES

Don Joaquín Guerra Preciados, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Luis Alvarez de Urbarri, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una como demandante don Diego Martín Latorre, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Elpidio Solís Borrella, y de otra, como demandados los herederos de don Antonio García, cuyos nombres y domicilios se desconocen, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo condenar y condeno a los herederos de don Antonio García, a pagar al actor don Diego Martín Latorre, la cantidad de setecientos una pesetas, imponiendo a dichos demandados el pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Luis Álvarez.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, cuyo paradero se ignora, extendiendo el presente en Cáceres a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Joaquín Guerra.

(50=20 ptas.) 1010

HOYOS

Don Pedro Valiente Gómez, interino Juez de Instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a José Campos, de setenta y cuatro años, de estado casado, natural de Peñamócor (Portugal), hijo de José y de María, vecino de Valverde del Fresno y de oficio pastor, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a la preventiva de este partido y a disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Hoyos a 5 de Marzo de 1934.—Pedro Valiente Gómez.—Por su mandado, el Secretario judicial, Matías Cristos.

958

HOYOS

Don Pedro Valiente Gómez, interino Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballerías de las señas que se dicen al final, de la propiedad de Juan Mateos Hidalgo y Aquilino Mateos, vecino de Cilleros, cometido en jurisdicción de idem.

En su virtud ruego a todas las autoridades así civiles como militares y mando a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los semovientes
De Juan Mateos Hidalgo

Un mulo cerrado, capa castaño oscuro, alzada más bien alta que baja, entiende por Calabozo, tiene en la nalga derecha el hierro de la Compañía La Previsora Hispalense, donde estuvo anteriormente asegurado, y en la nalga izquierda el hierro de la Com-

pañía del pueblo, titulada Sociedad Cillerana, letra S. C. enlazadas con una figura en el medio, herrado de las cuatro extremidades, y tiene algunos lunares que en el verano se le pelan y ahora los tiene que tener más oscuros que el propio pelo.

Una mula, capa castaña, cerrada, que entiende por Pastora, siendo más pequeña que el mulo anterior herrado también de las cuatro extremidades, llevando el hierro de la Compañía del pueblo en la nalga izquierda, tiene algunos pelos blancos en las manos junto a los cascos.

De la de Aquilino Mateos

Una jaca roja, cerrada, marca regular, herrado de las cuatro extremidades, tiene una estrella blanca en la frente y una nube en un ojo.

Dado en Hoyos a 5 de Marzo de 1934.—Pedro Valiente.—Por su mandado, El Secretario judicial interino, Matías Cristos.

959

Alcaldías

JERTE

Edicto

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Jerte, 3 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Alberto Cepeda.

908

GUIJO DE SANTA BARBARA

Edicto

Confecionado el Repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido que han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, debiendo advertir que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Guijo de Santa Bárbara a 2 de Marzo de 1934.—El Presidente, Luis Ramos.

907

CANAMERO

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Alejandro Velardo Poderoso, concurrente al remplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más

de diez años e ignorado paradero de su padre Francisco Velardo Soriano, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Velardo Soriano, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Alejandro Velardo Poderoso.

El repetido Francisco Velardo Soriano, es natural de Cañamero, hijo de Gregorio y de María, y cuenta 46 años de edad, siendo su oficio al desaparecer, el de obrero agrícola.

Cañamero, 2 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Antonio Maldonado.

885

CASTAÑAR DE IBOR

Padrón de Cédulas personales

Formado el de esta villa para el corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; para que durante el mismo, los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Castañar de Ibor a 1.º de Marzo de 1934.—El Alcalde, Gregorio González.

909

CASTAÑAR DE IBOR

Rectificación del Padrón de habitantes

Practicada por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón de habitantes de este término, en la forma que previene el artículo 36 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Castañar de Ibor a 1.º de Marzo de 1934.—El Alcalde, Gregorio González.

910

CANAVERAL

Cuentas municipales de 1928-29 y 1930

Encontrándose aprobadas solo provisionalmente las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes a los años de 1928-29 y 1930, en virtud de la función revisora que el artículo 578 del Estatuto municipal vigente en esa materia, la Corporación acordó proceder a su revisión, para la aprobación definitiva si procede.

Al efecto se hace público por quince días, para lo determinado en el 579 de igual Cuerpo legal. Canaveral, 3 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Eulogio Redondo.

911

CASAS DE MILLAN

Anuncio

Terminado por la Junta respectiva el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio y año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días hábiles y tres más, pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en él y aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes, advertidos que éstas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas en que se funden, haciéndose constar que transcurrido mencionado plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Casas de Millán a 5 Marzo de 1934.—El Alcalde, Nicolás Cordeiro.

917

ROBLEDOLLANO

Edicto

Don Melitón Curiel Muñoz, Alcalde constitucional de Robledollano, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que a instancia del mozo Leonardo Paz Fernández y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mismo alistado en el año de 1932, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos del padre de este mozo, Blas Paz Torres y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Manuel y de Engracia, nació en Jaraicejo, provincia de Cáceres, el día 3 de Febrero de 1881, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 53 años, su estado era el de casado y de oficio jornalero, al ausentarse hace veintinueve años del pueblo de Robledollano, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Blas Paz Torres, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde, que suscribe.

Robledollano a 28 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Melitón Curiel.

Para la Plaza de Segovia.

GARVIN

Rectificación del Padrón de habitantes

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al 1 de Diciembre de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse en su contra las reclamaciones que estimen oportunas.

Garvín a 2 de Marzo de 1934.—El Alcalde, José López.

Imprenta de la Diputación.—CÁCERES